**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y los numerales 1° y 3° del artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993 y el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,* ***fundada*** *en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo* ***y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*** Por su parte el art 2º señala que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que en el artículo 49 constitucional señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y que por lo tanto le corresponde al mismo dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte el artículo 58 de la Carta señala que “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica* (…)”.

A su vez. en el artículo 79 de la Constitución Política se consagra el goce de un ambiente sano como un derecho de todas las personas y el deber de proteger la diversidad e integridad del mismo en cabeza del Estado. En el artículo 80 de la Carta se indica que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como el deber de prevención y control frente a los factores de deterioro ambiental. Por su parte, el artículo 95 íbid, señala que dentro de los deberes de las personas y los ciudadanos se encuentran el de “2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social (…)”* y “8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Que en el artículo 311 de la Constitución Política se señala que la obligación de prestar los servicios públicos que determine la ley corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado. A su vez el artículo 333 constitucional, señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. De otra parte, el artículo 334 de la Carta establece que “*la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano*”.

Que el artículo 365 de la Carta Política preceptúa: “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*”. A su vez el artículo 367 de la Carta establece que *“la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingreso”,* y el artículo 369 señala que *“la ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio”.*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-724 de 2003 y los Autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 587 de 2015, ordenó la adopción de medidas o acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio de Bogotá, por parte del Distrito Capital, a través de la UAESP o la Entidad que haga sus veces.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), compiló, entre otros, el Decreto 2981 de 2013 (Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo). Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 incorpora –entre otros- al Decreto 596 de 2016 (que modifica al primero en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones) y el Decreto 1784 de 2017 (que modifica el primero en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo).

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015 estableció que los municipios y distritos deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local o regional según el caso.

Que el Plan de Gestión Integral de Residuos –PGIRS-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, constituye una herramienta fundamental dentro del establecimiento de un esquema de prestación del servicio de aseo, como quiera que éste se convierte en la hoja de ruta que define el modo y la forma de la prestación del servicio, independientemente del esquema que se adopte.

Que el citado artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en su parágrafo tercero señala que “*Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS*”, lo cual aconteció mediante la Resolución 754 de 2014 de ambos ministerios “*por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos*”.

Que el mismo artículo señala que la revisión y actualización del PGIRS es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal. Igualmente, la Resolución anteriormente citada señala que al inicio del periodo constitucional del alcalde municipal o distrital podrá dar lugar a la actualización del PGIRS, previa revisión de los contenidos del mismo para lo cual, el alcalde, mediante acto administrativo deberá conformar un grupo Coordinador y un grupo Técnico de Trabajo.

Que en el año 2015 se emite el Decreto Distrital 504 “*Por el cual se conforma el Grupo Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”,

Que el 11 de noviembre de 2016 se expidió el Decreto Distrital No. 495 *“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones",* el cual se encuentra vigente.

Que el 21 de noviembre de 2016 se expidió por el Gobierno Nacional el Documento CONPES 3874, el cual establece una Política Nacional para la gestión integral de residuos sólidos, en el que se resalta que debe promoverse el avance gradual hacia una economía circular, en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, a través del diseño de instrumentos que promuevan el aprovechamiento y tratamiento formal de los residuos sólidos, logrando así bajar la presión sobre los rellenos sanitarios; En este orden, dicho documento de política pública enfatiza la necesidad de promover la cultura ciudadana y la educación e innovación en gestión integral de residuos como bases para fomentar la prevención, reutilización y adecuada separación en la fuente.

Que el Documento CONPES 3874 del 21 de noviembre de 2016 fue publicado posteriormente a la expedición el PGIRS Distrital actualmente vigente (Decreto 495 de noviembre 11 de 2016), lo que implicó que este Plan Distrital no pudiera tener como referente formal los planteamientos de dicho documento de política pública, en particular el de “economía circular”, respecto al tratamiento de residuos.

Que mediante el Decreto Distrital No. 652 del 16 de noviembre de 2018 se modificó y actualizó el Decreto Distrital 495 de 11 de noviembre de 2016, ***ajustando los datos de la línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS***

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo – PDD 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, el cual recoge de manera palpable las preocupaciones relacionadas con un cambio de modelo de tratamiento de residuos en la ciudad, pasando de uno lineal a uno de economía circular, lo cual se expresa en los siguientes planteamientos:

* **Propósito de ciudad No 2** “*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*”, en el cual se busca: “*mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá y la región, disminuyendo las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas vulnerables y espacialmente segregadas y reduciendo los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural. Implica también ocupar el territorio de una manera más ordenada y sostenible; cambiar la forma en que nos movilizamos, utilizar más energías y formas de movilidad limpias y modificar la manera que producimos, consumimos y reutilizamos*”.
* **Logro de ciudad # 20** “***Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad*”**
* **Meta trazadora No 34: “***Lograr un 10% de aprovechamiento de residuos sólidos*”
* **Meta trazadora No 37: “***Ejercer el manejo técnico del relleno Doña Juana y pasar a un sistema de separación en la fuente, reciclaje, transformación y reutilización de residuos que disminuya el número de toneladas anuales de residuos sólidos por persona, dispuestos en el relleno sanitario Doña Juana*”
* **Meta estratégica No 53:** “*Formular e implementar un modelo de aprovechamiento de residuos para la ciudad, en la que se incluya aprovechamiento de residuos orgánicos - Materiales reciclables. Además, garantizar el fortalecimiento de la población recicladora; supervisión y seguimiento a la operación de ECAS.*
* **Meta estratégica No 54** *“Implementar una estrategia de cultura ciudadana para promover la separación en la fuente, el reusó, el reciclaje, valoración y aprovechamiento de residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a mejorar la gestión sostenible de los residuos generados en la ciudad*
* **-Programa 38:** Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora, el cual plantea las siguientes metas Plan de Desarrollo:
	+ 289-Actualizar e implementar el Plan Integral de gestión de residuos sólidos PGIRS del Distrito.
	+ 291-Formular e implementar dos (2) proyectos piloto de aprovechamiento de tratamiento de residuos con fines de valoración energética. en medio reductor o procesos biológicos que garanticen mínimo un 10 % de tratamiento de residuos no aprovechables.
	+ 292-Formular e implementar un modelo de aprovechamiento de residuos para la ciudad, en el que se incluya aprovechamiento de orgánicos – plástico, fortalecimiento a la población recicladora; y supervisión y seguimiento a las ECAS.
	+ 293-Garantizar la operación de recolección, barrido y limpieza de los residuos sólidos al sitio de disposición final, en el marco de lo dispuesto en el PGIRS; y la supervisión de la recolección, transporte y almacenamiento temporal para disposición final de los residuos hospitalarios y similares generados en el Distrito Capital.
	+ 294-Gestión y recolección de los residuos mixtos en los puntos críticos de la ciudad.
	+ 295-Gestionar en el terreno del RSDJ la disminución del entierro de residuos y el mayor aprovechamiento con alternativas de transformación en energía y biogás, para que su vida útil no dependa del entierro de residuos sino de los proyectos de aprovechamiento.
	+ 297-Implementar una estrategia de cultura ciudadana para promover la separación en la fuente, el reuso, el reciclaje, valoración y aprovechamiento de residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a mejorar la gestión sostenible de los residuos generados en la ciudad.
* ***Artículo 128. Modelo de Administración para la Prestación y Operación Integral RSDJ.*** En el cual se señala, entre otros cosas, que “*El enfoque de manejo del RSDJ  se orientará a la disminución en el entierro de residuos y la migración del Relleno Sanitario Doña Juana-RSDJ hacia otras alternativas tecnológicas para el tratamiento y disposición final de residuos ordinarios en este predio, que permitan la transformación en energía renovable y/o compostaje, de acuerdo con el análisis de conveniencia de la UAESP, con la implementación de una política para la reutilización de los residuos como materia prima, fortaleciendo el reciclaje y así reducir el material para disposición final.”*

Que teniendo en cuenta los anteriores postulados, y dada la revisión obligatoria del PGIRS dentro del primer año del período constitucional de cada alcalde, señalada en el Decreto 1077 de 2015, la actual administración considera necesario ajustar el PGIRS vigente con base en tres enfoques transversales: i) La implementación del enfoque de la economía circular en el tratamiento de residuos; ii) La cultura ciudadana como mecanismos complementarios para lograr los objetivos propuestos en materia de gestión integral de residuos sólidos. iii) La mirada desde el ordenamiento territorial, a efectos de lograr una articulación adecuada entre los planteamientos del PGIRS que tengan impacto en el ordenamiento del territorio, con las definiciones que a este nivel se hagan en la estructuración del nuevo POT Distrital, que se encuentra actualmente en curso. En el marco de lo anterior, la propuesta de PGIRS busca los siguientes objetivos:

1. Articulación efectiva a nivel institucional, para lograr una efectiva aplicación de las normas nacionales de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito capital, así como el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan un mayor control en dicha gestión y en la prestación del servicio de aseo.
2. Implementar el enfoque de economía circular en todas las etapas de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo las relacionadas con la prestación del servicio público de aseo.
3. Gestionar adecuadamente los puntos críticos y los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), especialmente en relación con los pequeños generadores.
4. Fortalecer la prestación del servicio público de aseo en el Área Rural y zonas de expansión de la ciudad.
5. Fortalecer del programa de aprovechamiento, en particular, mediante la viabilización de la ampliación de infraestructura para el tratamiento de los materiales potencialmente aprovechables.
6. Crear un programa específico de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, entre otras razones, para articular el PGIRS a lo dispuesto en la Resolución 2184 de 2019 del MADS (bolsa verde para residuos orgánicos).
7. Fortalecer las organizaciones de recicladores de oficio vinculadas al proceso para convertirse en prestadoras del servicio público de aseo en la actividad complementaria de Aprovechamiento.
8. Gestionar integralmente los residuos sólidos al interior del predio Doña Juana, buscando disminuir los residuos sólidos que se entierran en el Relleno Sanitario y generando un alto conocimiento e implementación de tecnologías para tratamiento de residuos sólidos diferentes a Relleno Sanitario.
9. Estructuración de un programa de Gestión del Riesgo para la GIRS en el marco del Decreto 2157 de 2017 *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.”*
10. Estructuración de un programa específico y transversal de cultura ciudadana orientado a la GIRS.

Que el PGIRS como herramienta que define el modo y la forma de la prestación del servicio de aseo en todas sus actividades, así como la gestión integral de residuos sólidos, es un medio idóneo para garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio de conformidad a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, las cuales sirven de marco a los objetivos, metas, programas, proyectosy actividades de dicho plan, en las materias pertinentes.

Que, el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-l9 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia,

Que el 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS- declara la pandemia por el virus COVID-19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que, el 15 de marzo del 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo por unanimidad recomendó a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. la declaratoria de calamidad pública.

Que, atendiendo la recomendación efectuada la alcaldesa mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.

Que, el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que, mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza. Que, posteriormente, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: “(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19.”

Que, considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se adoptaron las acciones pertinentes para la debida ejecución en Bogotá D.C. de la medida de aislamiento preventivo atendiendo las condiciones particulares que caracterizan el territorio, así como definir excepciones adicionales, a través del Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020.

Que nuevamente mediante Decreto Ley 637 del 06 de mayo de 2020, el gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia del decreto.

Que la Resolución 844 del 26 de Mayo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la emergencia sanitaría en cuestión ha tenido diversas prórrogas, la última de las cuales, al momento de expedición de este decreto, se produjo por la Resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual señala que dicha emergencia se prórroga hasta el 28 de febrero de 2021.

Que en el mencionado contexto, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP debió iniciar el trámite de revisión y ajuste del PGIRS, dada dicha obligatoriedad dentro de los primeros doce (12) meses del periodo constitucional de la actual administración, conforme lo señalado en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP conformó los grupos coordinador y técnico señalados en la Resolución MVCT-MADS 754 de 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Distrital 504 de 2015. Para esos efectos, y a fin de establecer representantes de los grupos de interés de la sociedad civil que hacen parte del grupo coordinador, realizó una convocatoria a través de su página web entre el 3 y el 10 de julio de 2020, dando apertura al proceso estableciendo los días 13, 14 y 15 de julio, como fechas de inscripción de los aspirantes a ocupar dichas posiciones. Posteriormente, los días 16 y 17 de julio se llevaron a cabo los procesos de validación de inscritos, cuyos resultados fueron publicados en la página web de la entidad el día 21 de julio del mismo año- Finalmente, entre el 23 y el 24 de julio se llevaron a cabo los sorteos entre los inscritos para elegir a los delegados por cada sector. En el caso de las organizaciones de recicladores de oficio, , la elección se llevó a cabo presencialmente en el mes de agosto, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad. Igualmente, en la segunda semana del mes de octubre de 2020, la UAESP libro oficios a las entidades distritales señaladas en el Decreto 504 de 2015, tanto del grupo coordinador como del grupo técnico para invitarlas a la instalación de las mesas de trabajo y solicitando allegar por oficio las respectivas delegaciones

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP convocó a la instalación de los grupos de trabajo Coordinador y Técnico el día 16 de octubre de 2020.

Que las sesiones de los grupos coordinador y técnico debieron realizarse por medios virtuales, dado el contexto de la pandemia COVID 19.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP publicó desde el día 21 de Octubre de 2020 en la página web de la entidad el proyecto del PGIRS en el link <http://www.uaesp.gov.co/content/proceso-revision-ajuste-pgirs-2020> para el conocimiento del público en general. Igualmente, la UAESP dispuso en ese micrositio un link denominado “participación ciudadana” con un formulario para recibir observaciones de todos los interesados, en el link https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeEKvPIM-xveVPALHBraz2ZAfrR5cHe- Xnqurz6us9vz8fPHg/viewform. Este sitio estuvo dispuesto para recibir observaciones durante todo el tiempo de trabajo de los grupos coordinador y técnico, hasta la última sesión la cual se dio el 09 de diciembre de 2020. Se recibieron 154 observaciones para los contenidos de la propuesta técnica relacionados con: Línea base, proyecciones, árboles de problemas y objetivos, programas y proyectos, todas las cuales fueron atendidas, e incluidas o no según su pertinencia a juicio del equipo técnico de la UAESP..

Que las sesiones del grupo coordinador se celebraron los días 22, 28 y 30 de octubre y los días 4, 6 y 11 de noviembre de 2020. Igualmente, las sesiones del grupo técnico se celebraron los días 18, 20, 23, 25 y 30 de noviembre de 2020. Asimismo, se celebró una sesión conjunta de los grupos coordinador y técnico durante los días 07 y 09 de diciembre para revisar los resultados de estas mesas de trabajo.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP publicó el día 10 de diciembre de 2020 en la página web de la entidad la versión final del PGIRS, y el proyecto del presente decreto y de su exposición de motivos, sin que se presentaran nuevas observaciones de fondo por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º.- Objeto.** Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos actividades, y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se encuentra en el documento anexo e integra el presente Decreto.

**Artículo 2º.- Documento técnico de soporte al PGIRS.** El Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS es un anexo del presente Decreto y hace parte integral de este.

**Artículo 3º.- Coordinación General del PGIRS.** La coordinación general del PGIRS estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – o quien ejerza sus funciones, en consecuencia, será la responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el PGIRS.

**Parágrafo 1**. La UAESP será responsable de consolidar y presentar ante el Alcalde Mayor los informes de seguimiento y cumplimiento de la ejecución del PGIRS.

**Parágrafo 2**. Para desarrollar la coordinación de que trata el presente artículo, la UAESP podrá expedir actos administrativos que permitan la ejecución de las estrategias, programas, proyectos y actividades contenidas en el PGIRS.

**Artículo 4º.- Entidades Responsables del PGIRS.** Lasentidades descritas en los ‘Medios de Verificación’ de los programas y proyectos del Documento Técnico de Soporte, incorporado mediante el artículo 2° del presente Decreto, serán responsables de la implementación y ejecución de los programas, ejes estratégicos, líneas de acción y proyectos, así como el cumplimiento de las metas del PGIRS.

**Parágrafo.** Las entidades a las que se les asignan responsabilidades para cada uno de los ‘Programas y Proyectos’ deberán garantizar el cumplimiento de los programas, actividades y metas, lo que incluye la designación de equipos técnicos y las partidas presupuestales necesarias para tal fin.

**Artículo 5º.- Control y Seguimiento.** Las Entidades Responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° precedente, deberán presentar un informe anual de seguimiento y evaluación de la implementación y ejecución del PGIRS ante la UAESP

**Parágrafo 1**. El informe anual de seguimiento y evaluación de la implementación y ejecución del PGIRS será reportado en la segunda semana del mes de Julio de cada anualidad por cada una de las entidades responsables.

**Parágrafo 2**. La UAESP entregará al Alcalde Mayor y a las Secretarías Distritales de Hábitat, Planeación, Hacienda y Ambiente el consolidado de los informes presentados por las entidades responsables en la segunda semana de Agosto de cada año. Estos documentos serán insumo para el proyecto de presupuesto de cada anualidad y el plan de desarrollo del período constitucional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y deberán ser reportados al Sistema Único de Información – SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 6º.- Actualización del PGIRS.** El PGIRS podrá ser actualizado y ajustado por periodos acorde con el Plan de Desarrollo Distrital, previa presentación de la justificación técnica que soporte la necesidad y pertinencia del ajuste de conformidad con el objeto del artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 7º.- Inclusión de la población recicladora de oficio.** Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP, deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.

**Artículo 8º.- Vigencias y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decretos Distritales No. 495 del 11 de noviembre de 2016; y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

## CLAUDIA NAYIBE LÒPEZ HERNÀNDEZ

Alcaldesa Mayor

## NADIA MILENA RANGEL RADA

Secretaria Distrital de Hábitat

Proyectó:

Revisó:

Aprobó: